



LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Secretaría de Hacienda
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-023

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

Página 1 de 6

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN No. 89 DEL 24 DE MAYO DE 2024

CONTRIBUYENTE: TRAIGO S.A.S
IDENTIFICACIÓN (NIT/CC): 901202584
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: N/A
CÓDIGO INTERNO: 001202451
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
PERIODO(S): 2019
DIRECCIÓN: CL 11 21A 52 PISO 2
CIUDAD: ARMENIA

1. COMPETENCIA

La presente Liquidación Oficial de Revisión se practica de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 3, 317, 354, 355, 356 y 366 a 380 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 229 de 2021), 702, 703 y 712 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

2. OPORTUNIDAD

La presente Liquidación Oficial de Revisión se profiere por la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda dentro del término previsto en el artículo 376 del Estatuto Tributario Municipal, que establece: *"Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, según el caso, la administración tributaria municipal deberá notificar la liquidación oficial de revisión, por medio de la cual modifica la declaración privada del contribuyente, ajustándola a su realidad económica a través de la cuantificación del mayor valor a cargo o del menor saldo a favor del declarante, además de imponer la respectiva sanción por inexactitud."*

3. ANTECEDENTES

El contribuyente TRAIGO S.A.S identificado con NIT 901202584 presentó su declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2019 el día 25 de junio de 2020 la cual se observa en el aplicativo tributario municipal.

Una vez analizada integralmente la declaración, el Despacho advirtió una posible inexactitud consistente(s) en:

- 1. Omisión de la liquidación del Impuesto de Avisos y Tableros.** Al presentar su declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros el contribuyente NO liquidó su Impuesto de Avisos y Tableros, correspondiente al quince por ciento (15%) del Impuesto de Industria y Comercio liquidado por el mismo periodo gravable, estando obligado a ello.

Con base en lo anterior, mediante Requerimiento Especial No. 388 del 28 de octubre de 2022, Notificado el día 19 de agosto de 2021 por correo certificado ESM LOGÍSTICA con guía No. MN111063083CO, se propuso modificar la liquidación privada del contribuyente investigado correspondiente al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2019, en los siguientes términos:

ADICIONAR EL VALOR CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS, igualmente se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 100% según el artículo 237 del estatuto tributario municipal así: "La diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor según el caso, determinado en Requerimiento Especial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable"..



LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Secretaría de Hacienda
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-023

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

Página 2 de 6

4. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 370 del Estatuto Tributario Municipal, el contribuyente TRAIGO S.A.S NO presentó respuesta al requerimiento especial notificado.

5. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El impuesto de Avisos y Tableros en la jurisdicción del Municipio de Armenia corresponde al quince por ciento (15%) del impuesto de Industria y Comercio liquidado por el respectivo año gravable, y debe liquidarse y pagarse como complementario del segundo dentro de los plazos fijados en el calendario tributario expedido anualmente por la Secretaría de Hacienda.

El artículo 84 del Estatuto Tributario Municipal, establece los elementos de liquidación de dicho impuesto (Avisos y Tableros) dentro de los que se destaca su hecho generador, que lo constituye: "(...) la colocación efectiva de los avisos y tableros, que se utilizan como propaganda, divulgación o identificación de una actividad o establecimiento, dentro de la jurisdicción del Municipio de Armenia. También lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros, pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde el espacio público y los instalados en vehículos o cualquier otro medio de transporte."

En cuanto a su responsable, el mismo artículo 84 en su numeral 2 dispone: "Son los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que coloquen avisos para la publicidad, divulgación o identificación de sus actividades o establecimientos."

En el caso que nos ocupa, tenemos que TRAIGO S.A.S se encuentra registrado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio ante el Registro Único de Información Tributaria (RIT) con la actividad principal No. 5320 – Actividades de mensajería, misma que se observa en consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES); sin embargo, para el año gravable 2019 el contribuyente omitió el deber de liquidar en su declaración del Impuesto de Industria y Comercio la suma correspondiente al Impuesto de Avisos y Tableros en los términos previstos por los artículos 283 y 284 del Estatuto Tributario Municipal.

Conforme lo anterior, considera el Despacho pertinente la corrección propuesta en el mencionado Requerimiento Especial, consistente en incluir en la liquidación inicial el valor correspondiente al impuesto de Avisos y Tableros, generando un mayor impuesto a cargo, intereses moratorios y la aplicación de la sanción por inexactitud, esto considerando que no obra prueba alguna en el expediente que lleve a la Administración Tributaria al convencimiento de que no se realizó el hecho generador del impuesto.

6. CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Del estudio de las glosas propuestas, este Despacho encuentra procedente la modificación planteada en el Requerimiento especial, consistente en LA NO LIQUIDACIÓN DEL 15% DEL IMPUESTO A CARGO POR CONCEPTO DE AVISOS Y TABLEROS, que se traducen en: La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen; no incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior; la inclusión de descuentos, exenciones, exclusiones, retenciones, anticipos y demás valores inexistentes, improcedentes o inexactos; la utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, equivocados, incorrectos, desfigurados, alterados, errados, simulados o modificados artificialmente, encontrando este hecho tipificado como inexactitud en los términos del artículo 237 Estatuto Tributario Municipal, lo cual derivó en un menor impuesto o saldo a pagar por parte del investigado.

En tal sentido, en el asunto particular se liquidará la sanción por inexactitud contenida en el párrafo del artículo 237 del Estatuto Tributario Municipal, que reza: "La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar y/o saldo a favor, según el caso, determinado en el requerimiento especial o en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable."

Por lo anterior se procede al cálculo de la Sanción por Inexactitud, así:

Centro Administrativo Municipal CAM, Piso Principal Tel – (6) 741 71 00 Ext. 701, 117, 120
Correo Electrónico: hacienda@armenia.gov.co

**LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN**

Secretaría de Hacienda
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-023

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

Página 3 de 6

Total a pagar determinado en la liquidación oficial (impuesto)	\$ 1.103.000
Menos saldo a pagar declarado por el contribuyente	\$ 959.356
Base Sanción por Inexactitud (Diferencia)	\$ 143.644
Sanción por inexactitud (ART. 237 ET. M)	100%
Sanción por inexactitud determinada	\$ 143.644
Liquidación Sanción por inexactitud	\$ 235.000
Total a pagar (Renglón 40)	\$ 1.338.000

(Valores aproximados al múltiplo de mil más cercano, conforme lo establece el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal)

7. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN

Conforme lo establece el artículo 379 del Estatuto Tributario Municipal, la sanción determinada en el numeral anterior podrá reducirse a la mitad de la sanción inicialmente propuesta si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración el investigado acepta total o parcialmente los hechos planteados en la Liquidación Oficial de Revisión; la reducción aplicará respecto de los hechos aceptados. Para tal fin el investigado deberá corregir su liquidación privada, y presentar un memorial ante este Despacho en el que consten los hechos aceptados y se adjunte copia íntegra y legible de la respectiva corrección.

8. MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN PRIVADA

Con fundamento en las razones antes expuestas, este Despacho modifica mediante la presente Liquidación Oficial de Revisión, la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros presentada por el contribuyente TRAIGO S.A.S con NIT 901202584 el día 25 de junio de 2020, la cual se considera válida para todos los efectos legales, y en consecuencia se determina en la presente actuación administrativa una nueva obligación impositiva, fijando la sanción por inexactitud atribuible a los mayores valores determinados y dejados de pagar por el contribuyente.

		CONCEPTO	DECLARACIÓN PRIVADA PRIMERA VEZ	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN
B. BASE GRAVABLE	8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	\$ 96.251.206	\$ 96.251.000
	10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (RENLÓN 8 MENOS 9)	\$ 96.251.206	\$ 96.251.000
	13	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS	\$ 315.640	\$ 316.000
	15	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)	\$ 95.935.566	\$ 95.935.000
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	20	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENLÓN 17+19)	\$ 959.356	\$ 959.000
	21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)	\$ 0	\$ 144.000
	25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (RENLÓN 20+21+22+23+24)	\$ 959.356	\$ 1.103.000
	31	SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál:	\$ 0	\$ 235.000

Centro Administrativo Municipal CAM, Piso Principal Tel – (6) 741 71 00 Ext. 701, 117, 120
Correo Electrónico: hacienda@armenia.gov.co

E. PAGO	33	TOTAL SALDO A CARGO (RENLÓN 25-26-27-28-29+ 30+ 31- 32)	\$ 959.356	\$ 1.338.000
	35	VALOR A PAGAR	\$ 959.356	\$ 1.338.000
	38	TOTAL A PAGAR (RENLÓN 35-36+37)	\$ 959.356	\$ 1.338.000
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)		39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)	\$ 0	\$ 0
		40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)	\$ 959.356	\$ 1.338.000

(Valores aproximados al múltiplo de mil más cercano, conforme lo establece el artículo 324 del Estatuto Tributario Municipal)

CONCEPTO	DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN	DIFERENCIA BASE PARA LIQUIDAR LA SANCIÓN
Total Impuesto de Industria y Comercio	\$ 959.356	\$ 959.000	-\$ 356
Más: Impuesto de avisos y tableros	\$ 0	\$ 144.000	\$ 144.000
Total Impuesto a cargo	\$ 959.356	\$ 1.103.000	\$ 143.644
Descuento por pronto pago	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 959.356	\$ 1.103.000	\$ 143.644
Liquidación Sanción por Inexactitud (ART. 237 ET. M).	\$ 143.644	x 100%	\$ 143.644
SANCIÓN MÍNIMA			\$ 235.000

Al momento del pago el contribuyente TRAIGO S.A.S deberá adicionar al valor total a pagar los intereses moratorios calculados desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar hasta la fecha del pago efectivo, los cuales deberán liquidarse por cada día calendario de retardo en el pago en los términos previstos por los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Municipal.

9. RECURSOS

Contra la presente decisión procede el recurso de Reconsideración, el cual deberá radicarse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 # 15 – 28 Centro Administrativo Municipal – CAM, y deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

10. REMITIR

Ejecutoriada la presente providencia, remítase copia a la funcionaria a cargo de la oficina de Ejecuciones Fiscales para que en uso de su competencia de inicio al proceso de cobro administrativo coactivo de los mayores valores determinados y dejados de pagar por el contribuyente y las sanciones liquidadas en la presente providencia.



LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Secretaría de Hacienda
Proceso Fiscalización y Liquidación

Código: I-SH-PGF-023

Fecha: 26/09/2023

Versión: 001

Página 5 de 6

11. NOTIFICACIONES

Notifíquese la presente providencia al contribuyente en los términos previstos por el artículo 299 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyectó y elaboró: Diana Katherine Castro Mora – Contratista Tesorería General
Revisó: Alejandro López Jiménez – Abogado Contratista Tesorería General
Aprobó: Juan David O. Valderrama – P.E. Fiscalización y Liquidación.